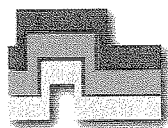


MARSH, S.A.

Pº de la Castellana, 216 · Tel.: 91.456.94.00
28046 - MADRID Fax: 91.344.97.99

Nº Póliza Agencia

1305080



MUSINI

POLIZA DE SEGURO DE MONTAJE

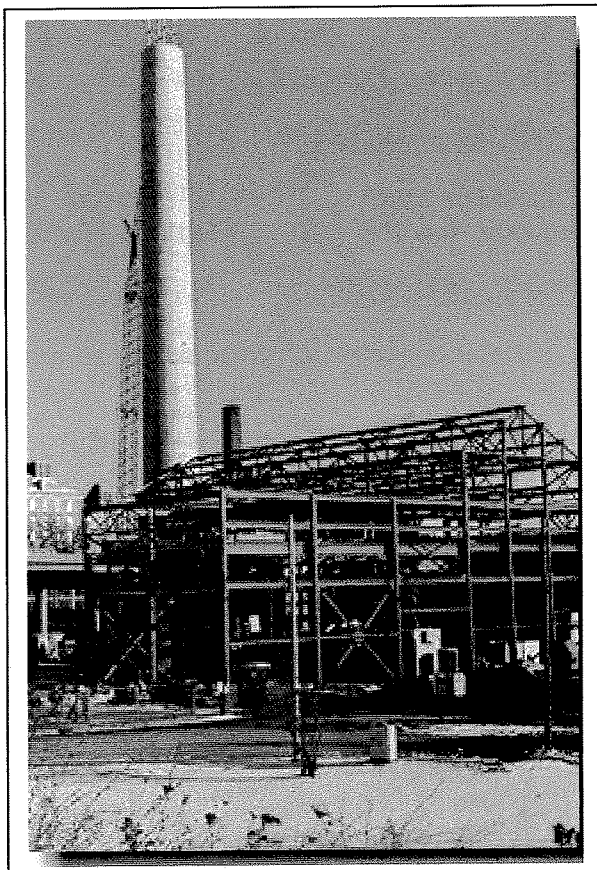
PARA

SNET (GRUPO ENDESA – FRANCIA)

PROYECTOS DE DESULFURACIÓN Y DESNITRIFICACIÓN EN CENTRAL PROVENCE (GARDANNE)
(GRUPO 5) Y EN CENTRAL EMILE HUCHET (GRUPO 6) EN FRANCIA.

Póliza Nº 23/10715

15/06/2005



CONDICIONES PARTICULARES

MUSINI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, de acuerdo con las presentes Condiciones Particulares y las Generales y Especiales que siguen, todas las cuales forman parte de este contrato, asegura contra los riesgos y en los términos que a continuación se detallan. En caso de discrepancia o conflicto entre las Condiciones que integran este contrato, prevalecerán las Especiales sobre las Generales, y estas Particulares sobre todas las demás.

DATOS DEL TOMADOR DEL SEGURO

Nombre o Razón Social: **SNET**
Domicilio: **100 AVENUE ALBERT 1ER.**
Localidad: **RUEIL MALMAISON CEDEX**
Documento: **399361468024**

Cód. Postal: **92503**

DATOS DEL ASEGURADO

Nombre o Razón Social: **SNET**
Domicilio: **100 AVENUE ALBERT 1ER.**
Localidad: **RUEIL MALMAISON CEDEX**
Documento: **399361468024**

Cód. Postal: **92503**

Tendrán condición de asegurados cualquier otra filial del Grupo Endesa interviniente en el Proyecto.

Nombre o Razón Social: **ALSTOM POWER, S.A. (como Contratista Principal)**
Domicilio: **Bº DE GALINDO, S/N**
Localidad: **TRAPAGA (VIZCAYA)**
C.I.F.: **A79261566**

Cód. Postal: **48510**

Tendrán condición de asegurados otros Contratistas y Subcontratistas.

Tendrán condición de asegurados Suministradores y Consultores respecto a sus actividades en el emplazamiento de la obra.

Tendrán condición de asegurados Entidades Financieras, si procede.

DATOS DE LA PÓLIZA

Número de Póliza: **23/10715**
Duración: **Duración Determinada**

Fecha de Efecto: **19/02/2005** a las **00:00** horas.
Fecha de Vencimiento: **30/11/2008** a las **24:00** horas.

DURACIÓN DEL SEGURO

El presente seguro se establece con la distribución, fechas y duración que en el presente cuadro se indica:

EMILE HUCHET GRUPO 6:

	INICIO	FIN	TOTAL
OBRA CIVIL Y MONTAJE	19/02/2005	18/03/2007	25 Meses
MANTENIMIENTO	19/03/2007	18/03/2008	12 Meses

PROVENCE GARDANNE GRUPO 5:

	INICIO	FIN	TOTAL
OBRA CIVIL Y MONTAJE	02/07/2005	01/12/2007	29 Meses
MANTENIMIENTO	02/12/2007	01/12/2008	12 Meses

Cuando la **duración del seguro** sea superior a la **inicialmente prevista**, el **Asegurado** deberá **comunicarlo a MUSINI**, por lo menos, con **15 días de antelación a la fecha de vencimiento prevista**, con el fin de que si ésta acepta la prórroga del seguro, emita el correspondiente suplemento y recibo de prima relativas al período de tal prórroga comprenda.

DATOS DE LOS RIESGOS

Los riesgos garantizados por la presente Póliza son las que se relacionan a continuación, contra las garantías y hasta los límites que asimismo se indican.

RIESGO 001

SITUACIÓN: **CENTRAL PROVENCE (GARDANNE) (GRUPO 5)**

ACTIVIDAD: **PROYECTOS DE DESULFURACIÓN Y DESNITRIFICACIÓN (FRANCIA)**

RIESGO 002

SITUACIÓN: **CENTRAL EMILE HUCHET (GRUPO 6)**

ACTIVIDAD: **PROYECTOS DE DESULFURACIÓN Y DESNITRIFICACIÓN (FRANCIA)**

BIENES, GASTOS Y SUMAS ASEGURADAS

Bienes del Montaje	
- Central Provence	81.000.804,00 Euros
Tol. Cuantitativa (15%)	12.150.120,60 Euros
- Central Emile Huchet	75.002.598,00 Euros
Tol. Cuantitativa (15%)	11.250.389,70 Euros
Catástrofes naturaleza	100.150.924,00 Euros
Terrorismo	100.150.924,00 Euros
Equipos	2.000.000,00 Euros
Bienes Preexistentes	5.000.000,00 Euros
Planos, documentos, ficheros electrónicos	2.000.000,00 Euros
Almacenamiento Externo	10.000.000,00 Euros
Honorarios Profesionales (excluido peritos)	200.000,00 Euros
Horas Extra y Transportes Urgentes	20 % del siniestro máximo
	3.000.000,00 Euros
Desescombro y Demolición	3.000.000,00 Euros
Flete Aéreo	500.000,00 Euros
Extinción y Salvamento	2.000.000,00 Euros

GARANTÍAS CUBIERTAS Y LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

Las garantías amparadas para el presente riesgo, dentro de los límites y condiciones definidos en las Condiciones Especiales, así como la **cantidad máxima a satisfacer por MUSINI en caso de siniestro indemnizable** serán, en virtud de la garantía afectada por el mismo:

LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN (por todos los conceptos): 100.150.924,00 Euros

En ningún caso la indemnización a satisfacer en caso de siniestro podrá exceder de la suma asegurada en la situación de riesgo afectado.

SUBLIMITES Y COBERTURAS (que no incrementan el Límite Máximo de Indemnización)

TODO RIESGO MONTAJE (*)

- Central Provence	81.000.804,00 Euros
- Central Emile Huchet	75.002.598,00 Euros
Catástrofes naturaleza	100.150.924,00 Euros
Terrorismo	100.150.924,00 Euros
EQUIPOS (2)	2.000.000,00 Euros
BIENES PREEXISTENTES (2)	5.000.000,00 Euros
PLANOS, DOCUMENTOS, FICHEROS ELECTRÓNICOS (2)	2.000.000,00 Euros
ALMACENAMIENTO EXTERNO (2)	10.000.000,00 Euros
HONORARIOS PROFESIONALES (Excluido Peritos) (1)	200.000,00 Euros
HORAS EXTRAORDINARIAS Y TRANSPORTES URGENTES (1)	20 % del siniestro máximo
	3.000.000,00 Euros
GASTOS DE DESESCOMBRO (2)	3.000.000,00 Euros
FLETE AÉREO (2)	500.000,00 Euros
GASTOS DE EXTINCION (1)	2.000.000,00 Euros
HUELGA, MOTIN Y CONMOCION CIVIL (1)	10.000.000,00 Euros
RIESGO DEL FABRICANTE (3)	
- Central Provence	81.000.804,00 Euros
- Central Emile Huchet	75.002.598,00 Euros
MANTENIMIENTO AMPLIO	
- Central Provence	81.000.804,00 Euros
- Central Emile Huchet	75.002.598,00 Euros

(*) Incluye Ejecución Material, Gastos Generales y Beneficio Industrial.

(1) Límite por siniestro y duración de póliza

(2) Límite por siniestro

(3) Excluido rectificación, propio error y prototipos*

*Prototipos: equipos que no hayan experimentado 8.000 horas continuadas de operación comercial sin fallos.

FRANQUICIAS

Son de aplicación y por siniestro, los siguientes deducibles:

- Motivado por fuerza mayor de la naturaleza:	200.000,00 Euros
- Para resto de causas:	100.000,00 Euros

EN UN SINIESTRO EN EL QUE ACTUEN COBERTURAS/BIENES CON DEDUCIBLES DIFERENTES SE APLICARÁ UN UNICO DEDUCIBLE Y SERÁ EL DE MAYOR CUANTÍA DE LOS APLICABLES.

DATOS DE LA PRIMA

El presente seguro devengará una prima neta por periodo de seguro de : **742.019,04 Euros (100%).**

Asimismo se hace constar que para el cálculo de las primas y posteriores regularizaciones son de aplicación las siguientes tasas:

TODO RIESGO MONTAJE	4,0000 por mil
---------------------	----------------

Forma de pago: **Fraccionada**

Entidad a facturar: SNET

FECHA VTO RECIBO	PRIMA NETA	IMPORTE I.P.S.	IMPORTE TASA CLEA	TOTAL RECIBO
19/02/2005	371.009,52 EurosS	0,00 EurosS	0,00 EurosS	371.009,52 EurosS
01/09/2005	371.009,52 EurosS	0,00 EurosS	0,00 EurosS	371.009,52 EurosS
TOTAL	742.019,04 EurosS	0,00 EurosS	0,00 EurosS	742.019,04 EurosS

En Madrid, a 15 de Julio de 2005

POR EL TOMADOR
 (firma y sello)

[Firma]
LA SNET
 2, rue Jacques Daguerre
 92565 RUEIL MALMAISON

POR MUSINI S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

[Firma]
MUSINI
 SOCIEDAD ANONIMA DE
 SEGUROS Y REASEGUROS

POR ACE EUROPEAN GROUPE LIMITED
 (firma y sello)

[Firma]
Ace European Group Limited
 Le Colisée
 8, Avenue de l'Arche
 92419 Courbevoie Cedex

11/8/05
32,50% 30%

POR AIG EUROPE
 (firma y sello)

[Firma]
AIG EUROPE
 Département Energie
 Tour AIG
 92079 Paris La Défense 2 Cedex
 Tél. 01 49 02 42 22

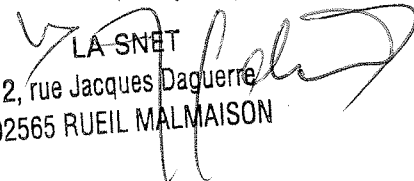
Share 17,5%
30/8/05

ACEPTACIÓN EXPRESA DE CLÁUSULAS LIMITATIVAS

El Asegurado **declara conocer y acepta expresamente las presentes Condiciones Particulares, Generales y Especiales que se adjuntan, en especial aquellas que son limitativas de sus derechos y que aparecen destacadas en letra negrilla**, de conformidad con lo que establece el artículo 3 de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro.

EL TOMADOR/ASEGURADO

(firma y sello)


LA SNET
2, rue Jacques Daguerre
92565 RUEIL MALMAISON

CONDICIONES ESPECIALES

TODOS RIESGO MONTAJE

DEFINICIONES

A efectos de esta cobertura se entenderá por:

DAÑO MATERIAL: El daño, deterioro o destrucción de los bienes asegurados en el lugar descrito en las Condiciones Particulares de la póliza.

BIENES ASEGURADOS: Los bienes que estén destinados a formar parte de la construcción y/o montaje designado en las Condiciones Particulares, así como los materiales y equipos, que estando acopiados a pie de obra para su uso en la misma, aún no hayan sido colocados.

SINIESTRO: Todo hecho cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por las garantías de esta póliza. Se considerará que constituye un solo y único siniestro, el conjunto de daños y/o pérdidas materiales directos derivados de una misma causa, coincidentes en lugar y tiempo.

BIENES Y GASTOS ASEGURADOS

La BASE FUNDAMENTAL de la presente póliza la constituye el contenido del apartado 1.1 de este capítulo, siendo obligatoria su inclusión y optativa la inclusión de los demás bienes.

La responsabilidad de MUSINI, respecto a cada uno de los siguientes apartados, no podrá exceder en ningún caso de las respectivas sumas aseguradas determinadas expresa e independientemente en el Condicionado particular.

Las garantías del seguro se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el emplazamiento del montaje asegurado.

Dentro de los límites establecidos en la Póliza, MUSINI asume la cobertura de los bienes y gastos que a continuación se indican:

- 1.1 Los bienes que estén destinados a formar parte del montaje designado en las condiciones particulares (coste de materiales y de mano de obra) cuyo presupuesto este incluido en la suma asegurada correspondiente a este apartado.

Quedan comprendidos los materiales y equipos que, estando acopiados a pie de obra, se hallen depositados para ser utilizados, en fase de montaje, montados o en periodo de pruebas.

Además, si se han hecho constar expresamente en las Condiciones Particulares, la Cobertura otorgada por esta póliza puede extenderse a:

- 1.2 Los equipos de montaje, andamiajes encofrados, puentes auxiliares, armaduras de carpintería y entibación, herramientas, edificaciones provisionales, instalaciones de fuerza motriz y de abastecimientos, conducción, drenaje, desagüe, combustibles y demás bienes propios y análogos.
- 1.3 La maquinaria de montaje: entendiéndose como tal todo artificio que desarrolla por sí mismo fuerza o trabajo, requiriendo el manejo de un operario (grúas, elevadores, compresores y demás maquinaria que se utilice en el montaje).

- 1.4 Los efectos personales de los empleados y obreros, excepto vehículos de propulsión mecánica.
- 1.5 Los bienes existentes y/o propiedad adyacente al lugar del montaje asegurado, siempre que sean de propiedad o se encuentren a cargo, custodia o control del Asegurado (bienes preexistentes).
- 1.6 Las horas extraordinarias, por trabajos nocturnos o en días de fiesta y por transportes urgentes (excepto aéreos).
- 1.7 Transportes aéreos.
- 1.8 Desescombrado y/o demolición de los bienes asegurados. En tales gastos se comprende el traslado de los escombros hasta el más próximo lugar en que sea permitido depositarlos y siempre que dicho traslado sea necesario.

RIESGOS CUBIERTOS

Dentro de los límites establecidos en la póliza, MUSINI indemnizará los daños y pérdidas materiales cuando unos y otros sean consecuencia directa de una causa accidental, súbita e imprevisible producida en los bienes asegurados por los siguientes acontecimientos:

- Incendio y explosión.
- Caída de rayo.
- Robo y expoliación.
- Impacto de objetos.
- Viento, pedrisco, nieve y lluvia.
- Tempestad, huracán, ciclón.
- Helada y deshielo.
- Desbordamiento, inundación y embates de mar.
- Terremotos, vulcanismo.
- Impericia, negligencia y sabotaje.
- Peligros técnicos: manejo, montaje, pruebas y derrumbes.
- Fallo humano: daño malicioso, falta de cuidado y prácticas peligrosas.
- CUALQUIER OTRA CAUSA NO EXCLUIDA EXPRESAMENTE EN ESTA PÓLIZA.

RIESGOS OPCIONALES

Sólo mediante pacto expreso que debe figurar en las Condiciones Particulares de la póliza, pueden garantizarse todos o algunos de los riesgos siguientes, quedando, en caso contrario, expresamente excluidos.

1. Los daños o pérdidas producidas por o a consecuencia de huelga, motín o conmoción civil.
2. Los daños o pérdidas producidos por o a consecuencia de actos terroristas.
3. Los daños o pérdidas materiales como consecuencia de defectos o errores de diseño, de dimensionado, de especificaciones técnicas, de planos, así como en los materiales y en la mano de obra. En cualquier caso, queda excluido el elemento portador del error o defecto y los costes de rectificación de dicho error o defecto si se hubiese tendido conocimiento del mismo antes de ocurrir el siniestro.

4. Si se conviene expresamente, el seguro se prorrogará durante el periodo de mantenimiento y conservación (que no podrá exceder de un año a contar desde la fecha de terminación de las pruebas), si bien las garantías de la póliza en dicho periodo, quedarán limitadas exclusivamente a:
- Toda pérdida o daño en la obra civil e instalaciones ocasionado por el Contratista durante la ejecución de los trabajos llevados a cabo con el propósito de cumplir con sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento o conservación estipuladas en el contrato de obra, siempre que aquellos no sean objeto de exclusión en las Condiciones Especiales y/o Particulares de la póliza.
 - Toda pérdida o daño en la obra civil e instalaciones proveniente de una causa que tuvo su origen durante el periodo de montaje y pruebas especificado en las Condiciones Particulares, siempre que aquellos no sean objeto de exclusión en las Condiciones Especiales y/o Particulares de la póliza.

RIESGOS EXCLUIDOS

Además de las exclusiones de las Condiciones Generales y las específicas de cada cobertura, y los riesgos opcionales no aceptados expresamente, en ningún caso quedan cubiertos por MUSINI:

1. Los daños o pérdidas producidos por o a consecuencia de conflictos armados, nacionales o internacionales, haya o no mediado declaración oficial, pronunciamientos, fuerza o medidas militares, actos realizados por tropas españolas o extranjeras, asonadas, sedición, rebelión, revolución, alborotos, algaradas, lock-out, calamidad nacional, así como los ocasionados por orden de un gobierno "de iure" o "de facto" o por cualquier autoridad, excepto cuando se produzca para limitar o extinguir un daño cubierto por esta póliza.

Terrorismo- Se conviene expresamente que, salvo lo relativo a la cobertura soportada directa y exclusivamente por el Consorcio de Compensación de Seguros, quedan excluidos de cobertura por la presente póliza los daños de cualquier clase derivados de actos terroristas o que sean consecuencia, directa o indirectamente, de los mismos, ya sean o no reivindicados por cualquier grupo o banda, con independencia de la finalidad o resultado de la acción. Se entenderá por acto terrorista el acto intencionado que, por su naturaleza, o su contexto, pueda perjudicar gravemente a un país o a una organización internacional tipificado como delito según el Derecho nacional, cometido con el fin de:

1. Intimidar gravemente a una población.
2. Obligar indebidamente a los gobiernos o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.
3. Desestabilizar gravemente o destruir las estructuras fundamentales, constitucionales, económicas o sociales de un país o de una organización internacional:
 - Atentados contra la vida de una persona que puedan causar la muerte.
 - Atentados contra la integridad física de una persona.
 - Secuestro o toma de rehenes.
 - Causar destrucciones masivas a un gobierno o a instalaciones públicas, sistemas de transporte, infraestructuras, incluidos los sistemas de informaciones, plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, lugares públicos, o propiedades privadas que puedan poner en peligro vidas humanas o producir un gran perjuicio económico.
 - Apoderamiento de aeronaves y de buques o de otros medios de transporte colectivo o de mercancías.

- **Fabricación, tenencia, adquisición, transporte, suministro o utilización de armas de fuego, explosivos, armas nucleares, biológicas y químicas e investigación y desarrollo de armas biológicas y químicas.**
 - **Liberación de sustancias peligrosas, o provocación de incendios, inundaciones o explosiones cuyo efecto sea poner en peligro vidas humanas.**
 - **Perturbación o interrupción del suministro de agua, electricidad u otro recurso natural fundamental cuyo efecto sea poner en peligro vidas humanas.**
 - **Amenaza de llevar a cabo las acciones enumeradas anteriormente.**
 - **Dirección de un grupo terrorista.**
 - **Participación en las actividades de un grupo terrorista, incluido el suministro de información o medios materiales, o mediante cualquier forma de financiación de sus actividades, con conocimiento de que esa participación contribuirá a las actividades delictivas del grupo.**
- 2. Los daños ocasionados por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares cualquiera que sea la causa que las produzca.**
- Las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencias de los hechos mencionados en el párrafo anterior.**
- Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radioactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, incluso si se producen a consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza.**
- 3. Los perjuicios que provengan directa o indirectamente de apremios y detenciones de cualquier clase, de expropiación, nacionalización, confiscación, requisa y los que resulten de la privación de goce, penalizaciones contractuales, anulaciones del contrato de obra o modificaciones o rectificaciones en el mismo, cambio de alineación, pérdida de alquileres, demoras, suspensión o cesación de trabajo y lucro cesante y, en general, toda clase de pérdidas indirectas y sanciones de cualquier naturaleza.**
- 4. Los daños intencionados, causados o provocados por el Asegurado, los debidos a actos del mismo o de personas responsables del proyecto y de la dirección de la obra (entendiéndose por tales los titulados de grado superior y medio, y no a los restantes empleados) que estén en contra de las reglas, normas y disposiciones usuales admitidas por la arquitectura y/o ingeniería y que por su naturaleza constituyan culpa grave o imprudencia delictiva.**
- 5. Los daños y pérdidas materiales producidos en los bienes asegurados por su falta de uso, corrosión, oxidación, desgaste.**
- Esta exclusión no se extenderá a los demás bienes asegurados que sufran daños a consecuencia de un accidente debido a las circunstancias antes mencionadas.**
- 6. El elemento portador del error o defecto y los costes de rectificación de dicho error o defecto si se hubiese tenido conocimiento del mismo antes de ocurrir el siniestro, incluso cuando se haya contratado el RIESGO OPCIONAL 3.**
- 7. Los daños mecánicos y/o eléctricos, que sufran el equipo y la maquinaria de montaje, así como sus accesorios, a que se refieren los apartados 1.2 y 1.3 de BIENES Y GASTOS ASEGURADOS.**
- 8. La pérdida y destrucción de billetes de banco y metálico, títulos de todas clases, cheques, giros, planos, escrituras, facturas, recibos y cualesquiera otros valores y documentos similares.**

9. **Toda pérdida o daños sufridos por desaparición o disminución, cuando una y otra se comprueben al efectuarse un inventario o revisión periódica u ocasional, así como los daños derivados de hurto.** Se entenderá por hurto, la toma de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia en las personas.
10. **Los daños y pérdidas causados por influencias normales del clima.**

Los daños ocasionados por o a consecuencia de fenómenos meteorológicos como lluvia, viento, nieve, avenidas, etc., cuando de acuerdo a los datos recogidos por las Estaciones Meteorológicas Oficiales de medición más próximas a la zona siniestrada, no se superen los correspondientes a un periodo de retorno de 10 años.

Para el cálculo del periodo de retorno, en caso de lluvias, se tomará como referencia los valores máximos anuales de la cantidad de lluvia acumulada en un día según la serie histórica de registros disponibles en las estaciones Meteorológicas Oficiales de medición más próximas al lugar en se han producido los daños. Para el resto de los fenómenos se tomarán el valor máximo en dicho periodo.

La certificación expedida por las Estaciones Meteorológicas Oficiales de medición habrá de ser aportada por el Asegurado, y será documento imprescindible para la aceptación del siniestro.

11. **Cargas de prueba y ensayos de funcionamiento en máquinas e instalaciones usadas.**
12. **Los daños o pérdidas materiales ocasionados como consecuencia de defectos o errores de diseño, de dimensionado, de especificaciones técnicas, de planos, así como en los materiales y en la mano de obra durante el periodo de mantenimiento o conservación estipulado en las Condiciones Particulares (RIESGO OPCIONAL 4).**

SUMAS ASEGURADAS

Las sumas aseguradas son fijadas por el tomador del Seguro o Asegurado y deberán corresponder.

- Para el apartado 1.1 de BIENES Y GASTOS ASEGURADOS al valor total previsto del montaje a su terminación.
- Para los apartados 1.2. y 1.3 de BIENES Y GASTOS ASEGURADOS al valor de reposición a nuevo al inicio del seguro.

En los restantes bienes y gastos, las sumas aseguradas serán las establecidas en las Condiciones Particulares.

El Tomador del seguro o Asegurado se obliga a comunicar a MUSINI, tan pronto como se produzca, cualquier incremento en las sumas aseguradas comprendidas en los apartados 1.1, 1.2 y 1.3, DE BIENES Y GASTOS ASEGURADOS, referidos a LOS BIENES DESTINADOS A MONTAJE, EQUIPO Y MAQUINARIA DE MONTAJE, respectivamente, quedando igualmente obligado a satisfacer en el mismo momento el aumento de prima correspondiente. Las partes contratantes acordarán el modo operativo de comunicar estos incrementos.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1. **PREVENCIÓN:** El Asegurado está obligado a cumplir las normas de seguridad y prevención de accidentes que establecen los Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

Asimismo, el Asegurado adoptará todas las precauciones razonables para la selección de la mano de obra y materiales, y se obliga a mantener en condiciones eficientes toda la maquinaria, equipo e instalaciones, efectuándose periódicamente las oportunas revisiones.

El Asegurado deberá adoptar las medidas a su alcance para evitar la ocurrencia del siniestro.

2. **DERECHO DE ACCESO:** El asegurado facilitará a MUSINI, en todo momento, el libre acceso al montaje, a fin de poder actualizar o ampliar la información disponible de las mismas, así como examinar la documentación relativa al interés objeto del seguro.

PERFECCIÓN, EFECTOS DEL CONTRATO Y DURACIÓN DEL SEGURO

Además de lo mencionado en Condiciones Generales se estará a lo indicado a continuación:

1. El seguro toma efecto, para cada uno de los bienes asegurados, inmediatamente después de la descarga de los mismos en el recinto del montaje, o en su caso cuando en el momento de su entrada en el recinto de montaje.

2. **La duración del contrato es la indicada en Condiciones Particulares, pudiendo prorrogarse una o más veces por un período no superior a un año cada vez.**

Las partes pueden oponerse a la prórroga de la póliza mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso.

3. Si el final del montaje se adelantase a la fecha señalada en las Condiciones particulares, el comienzo y la terminación del periodo de mantenimiento quedarán igualmente adelantados.

En el caso de que parte del montaje asegurado sea entregado o puesto en servicio antes que el resto, coincida o no este momento con la recepción provisional del montaje, comenzará el periodo de mantenimiento o en su caso cesarán los efectos del seguro en relación con dicho montaje.

4. En el caso de interrupción del montaje, el tomador del Seguro o el Asegurado viene obligado a comunicarlo a MUSINI por escrito, y de común acuerdo entre ambas partes contratantes, se podrán dejar en suspenso todas o parte de las coberturas contratadas de la póliza durante un periodo de tiempo no superior a seis meses.

Una vez transcurrido el periodo de interrupción acordado podrá ser puesta en vigor la póliza, quedando prorrogada por el tiempo de suspensión.

- Sin pago de prima alguna si la suspensión de cobertura fuese total y la paralización no hubiera supuesto una agravación del riesgo.
- Con pago de la prima que corresponda si la suspensión de cobertura hubiera sido parcial y/o la paralización hubiese supuesto una agravación del riesgo.

De no ser aceptado el pago de la prima por el Tomador del Seguro o por el Asegurado, se considerará rescindido y sin efecto el seguro desde la fecha de comunicación de la suspensión en el caso de que ésta sea total o desde la terminación de la paralización en el de suspensión parcial, devolviendo MUSINI la parte de prima no consumida.

SINIESTROS - TASACIÓN DE LOS DAÑOS

Además de lo mencionado en Condiciones Generales se estará a lo indicado a continuación:

1. Si no se lograra acuerdo acerca de la procedencia o importe de la indemnización dentro del plazo de cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, cada parte designará un perito, conforme a lo previsto en los artículos 38 y 39 de la Ley de Contrato de Seguro debiendo constar por escrito la aceptación de éstos.
2. La tasación de los daños materiales se efectuará siempre con sujeción a las normas siguientes:

1. Respecto a los bienes destinados a formar parte del montaje, tal y como se definen en el apartado 1.1 DE BIENES Y GASTOS ASEGURADOS:

- En caso de daños que puedan ser reparados: por el importe de las reparaciones precisas para dejar los bienes en el mismo estado en que se hallaban antes del siniestro.
- En caso de pérdida total: por el valor real de los bienes antes de siniestro, menos el valor de lo que se hubiera salvado, valorado en ese mismo momento.

Se considera una máquina u objeto total mente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montaje), alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado en el momento antes del siniestro.

2. El equipo de construcción y maquinaria tal y como se definen en los apartados 1.2 y 1.3 de BIENES Y GASTOS ASEGURADOS se justipreciará según las normas siguientes:

- a) **Pérdida Parcial:** Si los daños en la maquinaria asegurada pueden ser reparados, MUSINI pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. MUSINI abonará igualmente, los gastos de desmontaje motivados por la reparación, así como los transportes ordinarios y derecho de aduana, si los hubiera.

Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y transportes urgentes, incluso los aéreos, estarán cubiertos por el seguro, sólo si así se ha convenido expresamente.

Los costos de cualquier reparación provisional será a cargo del Asegurado, a menos que constituya, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, MUSINI abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados, más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas, a excepción de los daños y pérdidas causadas en correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objeto de vidrio, esmalte, fieltros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores, y en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.

Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones en mejoras o repasar o hacer otras reparaciones o arreglos en las máquinas.

- b) **Perdida total:** En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor que, según su uso y estado de conservación, tuviese en el momento antes del siniestro (incluidos los gastos de transporte, aduana y montaje) y deduciendo el valor de los restos.

Se considera una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos los gastos de transporte, aduana y montaje), alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro..

- c) La indemnización a que hacen referencia los puntos a) y b) anteriores, podrá ser sustituida por la reparación o la reposición del objeto siniestrado, cuando el Asegurado lo consienta.
- d) Los efectos personales y otras propiedades del Asegurado se justipreciará según el valor real en el momento del siniestro.

SINIESTROS – DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Además de lo mencionado en Condiciones Generales se estará a lo indicado a continuación:

1. En caso de que el siniestro afecte a las partidas comprendidas en los apartados 1.1, 1.2 y 1.3 de BIENES Y GASTOS ASEGURADOS, referido a los BIENES DESTINADOS A FORMAR PARTE DEL MONTAJE, EQUIPOS Y MAQUINARIA DE MONTAJE, respectivamente, si resulta que la suma asegurada para cada partida tomada separadamente, es inferior al valor que debería estar asegurada, la indemnización será reducida en la misma proporción que exista entre ambos valores.

HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL

Las garantías de esta cobertura se extienden a cubrir, hasta el límite pactado en Condiciones Particulares, los daños y/o pérdidas materiales causados por huelga, motín, conmoción civil a los bienes asegurados cuando unos y otros sean directamente causados por:

1. Actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras, en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo).
2. Actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo.
3. Medidas o tentativas que, para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias, adoptara cualquier autoridad legalmente constituida.

Quedan excluidos:

1. Acciones violentas efectuadas por personas u organizaciones cuyas actividades estén dirigidas a desestabilizar y/o derrocar el sistema político establecido, con uso de la fuerza y valiéndose de medios terroristas.

CONDICIÓN RELATIVA A EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN

MUSINI, sólo indemnizará al Asegurado los daños y/o pérdidas materiales causados al equipo y maquinaria de construcción/montaje por avenida e inundación, si dicho equipo y maquinaria de construcción/montaje son colocados después de ejecutar los trabajos de construcción/montaje o en caso de cualquier otra interrupción, en un área no afectada por avenidas con un periodo de retorno de 10 años.

RIESGO DEL FABRICANTE

Las garantías de esta cobertura se extienden a cubrir los daños y pérdidas materiales como consecuencia de defectos o errores de diseño, de dimensionado, de especificaciones técnicas, de planos, así como en los materiales y en la mano de obra de fabricación de la maquinaria, imputables al fabricante o suministrador de la maquinaria.

Quedan excluidos los costes de rectificación de defectos, errores o vicios propios, así como el elemento portador de los mismos.

MANTENIMIENTO AMPLIO

Durante el período de mantenimiento las garantías de esta cobertura se **limitan a cubrir:**

- Los daños y/o pérdidas materiales en la obra civil e instalaciones ocasionados por el Contratista durante la ejecución de los trabajos llevados a cabo con el propósito de cumplir con sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento o conservación estipulados en el contrato de obras, siempre que aquellos no sean objeto de exclusión en las Condiciones Especiales y/o Particulares de la póliza.
- Los daños y/o pérdidas materiales en la obra civil e instalaciones provenientes de una causa que tuvo su origen durante el período de construcción/montaje especificado en las Condiciones Particulares, siempre que aquellos no sean objeto de exclusión en las Condiciones Especiales y/o Particulares de la póliza.

Quedan excluidos los daños y pérdidas materiales como consecuencia de defectos o errores de diseño, de dimensionado, de especificaciones técnicas, de planos, así como en los materiales y en la mano de obra.

BIENES PREEXISTENTES

Las garantías de esta cobertura se extienden a cubrir, **hasta el límite pactado en Condiciones Particulares**, los daños y/o pérdidas materiales en los bienes existentes y/o propiedad adyacente al lugar de la construcción/montaje asegurada/o siempre que sean de propiedad ó se encuentren a cargo, custodia o control del Asegurado y se produzcan a consecuencia de una causa directamente relacionada con los trabajos asegurados.

Quedan excluidos:

- 1.- Pérdidas o daños causados a los equipos, materiales o medios auxiliares utilizados en la ejecución de los trabajos, salvo cuando los mismos formaran parte integrante de la instalación previamente al inicio de la ejecución de los mismos.
- 2.- Pérdidas o daños causados a los bienes existentes por fuerzas de la naturaleza.
- 3.- Los perjuicios a consecuencia de pérdidas de rentas o cualquier otro tipo de pérdida consequential.
- 4.- Pérdidas o daños ocurridos durante el período de mantenimiento o conservación.
- 5.- Gastos adicionales originados por la necesidad de tomar medidas de seguridad no previstas en el curso de la construcción.

- 6.- **Cualquier daño o pérdida resultante de apuntalamiento u operaciones que afecten a elementos estructurales, excepto cuando se produzca su colapso total o parcial.**
- 7.- **Los gastos de reparaciones de grietas que no afecten a la estructura o a la seguridad de sus ocupantes.**

ALMACENAMIENTO EXTERNO

Este seguro, sujeto a los términos, exclusiones, provisiones y condiciones de la Póliza, se extiende a cubrir las pérdidas o daños a la propiedad asegurada (excepto la propiedad en proceso de fabricación, procesada o almacenada en los locales del fabricante, distribuidor o suministrador), que esté almacenada fuera del Emplazamiento de la Obra.

HORAS EXTRAORDINARIAS Y TRANSPORTES URGENTES

Las garantías de esta cobertura se extienden a cubrir, **hasta el límite pactado en Condiciones Particulares**, los gastos como consecuencia de horas extras, por trabajos nocturnos ó en días de fiesta siempre y cuando dichos gastos extras se hayan generado como consecuencia de un daño y/o pérdida material, a los bienes asegurados, indemnizable bajo la póliza.

GASTOS DE EXTINCIÓN Y SALVAMENTO

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, **hasta el límite de la suma pactada en Condiciones Particulares**:

- a) Los daños que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para, cortar o extinguir el siniestro e impedir su propagación, incluyendo los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas (entre los que se incluye la Tasa Municipal de Bomberos).
- b) Los gastos que ocasionen al Asegurado el transporte de los efectos asegurados o cualquier otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del siniestro.
- c) Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los dos apartados anteriores.

HONORARIOS PROFESIONALES

Por esta cobertura el Asegurador garantiza al Asegurado, **hasta el límite pactado en Condiciones Particulares**, los gastos de ingeniería (honorarios de arquitectos, de inspectores, de abogados, de ingenieros consultores y de otros) en los que necesariamente incurra el Asegurado para la reparación o reposición de los bienes afectados por un siniestro que den lugar a indemnización por esta póliza.

El importe indemnizable por esta cobertura no excederá, en ningún caso, las cantidades autorizadas a percibir por las tarifas que regulen dichos cargos y vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro.

Se excluyen los honorarios correspondientes a los trabajos para preparar la reclamación por los daños habidos y para la evaluación de los mismos.

GASTOS DE DESESCOMBRO

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, **hasta el límite de la suma pactada en Condiciones Particulares**, los gastos de desescombros. En tales gastos, se comprende el traslado de los escombros hasta el más próximo lugar en el que sea permitido depositarlos, siempre que dichos gastos sean necesarios y el siniestro resulte comprendido en la garantía del seguro. El importe de estos gastos debe ser objeto de tasación por parte de los peritos designados, de acuerdo con las Condiciones de la póliza.

Quedan excluidos de la cobertura los gastos:

- a) Extracción de material contaminante de los escombros.
- b) Extracción de materias contaminantes del suelo o del agua.
- c) Remoción, reposición o reemplazo de suelo o agua contaminados.
- d) Remoción o transporte de bienes o escombros a otro lugar para su almacenaje o descontaminación necesaria por estar dichos bienes o escombros contaminados, independientemente de que la remoción, el transporte o la descontaminación sean o no obligatorios en virtud de cualquier disposición legal o reglamentaria.

TRANSPORTES AÉREOS

Las garantías de esta cobertura se extienden a cubrir, **hasta el límite pactado en Condiciones Particulares**, los gastos adicionales por concepto de flete aéreo, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de un daño y/o pérdida material, a los bienes asegurados, indemnizable bajo la póliza

GASTOS DE REPOSICIÓN DE ARCHIVOS, TÍTULOS, VALORES, MOLDES, MODELOS, MATRICES, PLANOS, DISEÑOS Y PATRONES

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, **hasta el límite de la suma pactada en Condiciones Particulares**, los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición material de los archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos, diseños y patrones, que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por la póliza y cuyos gastos habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados.

Está excluido de esta cobertura la desaparición o deterioro de datos en soportes informáticos.

CONDICIÓN RELATIVA A FENÓMENOS METEOROLÓGICOS

Como aclaración a la exclusión 10 RIESGOS EXCLUIDOS de la Cobertura de TODO RIESGO MONTAJE, MUSINI sólo indemnizará los daños ocasionados por o a consecuencia de fenómenos meteorológicos como lluvia, viento, nieve, avenidas, etc. cuando de acuerdo a los datos recogidos por la/las Estaciones Meteorológicas Oficiales de medición más próximas a la zona siniestrada, se superen los correspondientes a un período de retorno de 10 años.

Para el cálculo del período de retorno, en caso de lluvias, se tomará como referencia los valores máximos anuales de la cantidad de lluvia acumulada en un día según la serie histórica de registros disponibles en la/las Estaciones Meteorológicas Oficiales de medición más próxima/as al lugar en que se han producido los daños. Para el resto de fenómenos se tomará el valor máximo en dicho período.

La certificación expedida por la/las Estaciones Meteorológicas Oficiales de medición habrá de ser aportada por el Asegurado, y será documento imprescindible para la aceptación del siniestro.

TOLERANCIA CUANTITATIVA DAÑOS MATERIALES

Solo en el caso de que en las Condiciones Particulares de la póliza figure expresamente incluida la Tolerancia Cuantitativa, el presente Seguro garantiza automáticamente, **por situación de riesgo y hasta la cifra y/o porcentaje indicado en las mismas**, el aumento que sufran los capitales asegurados, siempre que dichos aumentos no correspondan a cambios de naturaleza en riesgos ya asegurados y que se refieren a:

- Los efectos de la inflación sobre el valor de los bienes asegurados, tanto los correspondientes a edificios, como a equipo.
- Los bienes de adquisición o construcción posterior al efecto de la póliza, de tipo análogo a los que ésta asegura y en idénticas situaciones geográficas.
- Los bienes en otras situaciones geográficas, con las mismas condiciones limitativas de cantidad, tipo y naturaleza, siempre que sean declarados dentro de un plazo de quince días después de su adquisición.

Si dichos bienes estuvieren o vinieran garantizados por otros seguros, válidos y recuperables, las garantías de la presente póliza serán consideradas complementarias de dichos seguros.

De acuerdo con lo que antecede, el Asegurado realizará los oportunos inventarios y actualización de los capitales, al vencimiento de cada anualidad, emitiéndose el correspondiente suplemento de ajuste de primas, siendo de aplicación el tipo de prima establecido a la variación de capitales.

En consecuencia, con los aumentos de capitales, debidos a los efectos de la inflación y a la inclusión de nuevos bienes que se comuniquen al final de la anualidad, se procederá como si se hubieran producido uniformemente a lo largo de la misma, y por tanto, la prima que corresponderá cobrar por este apartado será el resultado de restar a la prima que resulte al final de la anualidad, la cobrada al principio de la misma, y esta diferencia dividirla entre dos.

En caso de que se hubiera emitido en el transcurso de la anualidad un suplemento de aumento de capital, que hubiera dado lugar al cobro de una prima de prorrata, el incremento de prima que corresponderá cobrar por este apartado será la mitad de la diferencia entre la prima que resulte al final de la anualidad y la prima anual correspondiente al último suplemento emitido.

Las garantías de esta cláusula no se aplicarán a las Existencias de cualquier naturaleza y en cualquier estado de proceso.

Queda establecido un plazo de tres meses, a partir del vencimiento de la póliza, para proceder a la regularización que se determina en los apartados anteriores. En caso de que, respecto a algún vencimiento, no se haya procedido a la actualización de capitales la garantía de este artículo quedará sin efecto.

Asimismo, los capitales de las declaraciones realizadas por el Asegurado para las regularizaciones, se tomarán como las sumas aseguradas para la anualidad siguiente.

CLÁUSULA DE DAÑOS OCULTOS Y 50/50

El Asegurado deberá efectuar la inspección de cada uno de los bienes transportados al momento de la llegada al punto final de destino, para averiguar los posibles daños sufridos durante el transporte. En caso de bienes que se vayan a dejar dentro de su embalaje hasta otra fecha, se realizará al momento de su llegada al punto final de destino inspección visual del embalaje para detectar signos de posibles daños y donde sean visibles tales daños, se desembalarán y se inspeccionarán los bienes y cualquier daño descubierto se cursará la correspondiente comunicación según lo especificado en la cobertura de Transportes.

Si el embalaje de los bienes manifiesta signos de que se hayan producido daños a los mismos durante el transporte, cualquier daño posterior descubierto en su desembalaje dentro del periodo permitido para que sea susceptible de estar cubierto bajo la cobertura de Transportes o bajo la cobertura de Daños (Construcción/Montaje), será tramitado por una u otra cobertura en función de que se pueda demostrar claramente que los daños se hubieran causado antes o después de la llegada de los bienes al emplazamiento de la Obra. Si no fuera posible establecer claramente esta circunstancia, se conviene que el importe de tales daños se repartirá equitativamente al 50% entre la cobertura de Transportes y la cobertura de Construcción/Montaje. Los deducibles, si fueran de aplicación, se repartirían igualmente al 50%.

CONDICIÓN RELATIVA A TEMPORALES

En caso de temporal de larga duración, se considerará un solo siniestro si dicho temporal no sobrepasa las 72 horas, sobrepasado este tiempo, el evento se considerará como dos siniestros.

CLÁUSULA DE RENUNCIA A LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN

Por la presente cláusula se acuerda que el Asegurador renuncia a ejercitar sus derechos de subrogación contra las personas, físicas o jurídicas indicadas en el Apartado "Aclaraciones al Clausulado" de las Condiciones Particulares de la póliza, sin que ello suponga variación del resto de términos y condiciones de las Condiciones Generales de la póliza.

CLÁUSULA DE BENEFICIARIO

Por existir un préstamo hipotecario a favor de la Entidad que se declara en la póliza y sobre los bienes que en ésta también se citan, se conviene expresamente:

1. Que el Tomador del Seguro no podrá rescindir ni reducir la presente póliza, así como tampoco modificar las condiciones de la misma, ni sustituirla, sin previa conformidad del Beneficiario.
2. Que cuando la rescisión, sustitución, reducción o modificación de las condiciones en que este seguro se encuentre pactado, fueran debidas a iniciativa del Asegurador, este deberá ponerlo en conocimiento de dicho Beneficiario por carta certificada, con la mayor antelación posible y siempre DOS MESES antes de su vencimiento.
3. Que el Beneficiario podrá cobrar directamente la indemnización del Asegurador hasta la cifra correspondiente al importe del préstamo no amortizado en la fecha del siniestro.
4. Que para evitar una situación de falta de cobertura motivada por impago de una prima a su debido vencimiento, por parte del Tomador del Seguro y, en su defecto del Asegurado; el Beneficiario se obliga formalmente y sin reserva alguna a realizar dicho pago en el momento en que le sea comunicada tal circunstancia, por correo certificado.

Esta obligación permanecerá hasta el momento en que por igual medio el Beneficiario manifieste con DOS MESES de antelación al vencimiento de la póliza, su deseo de cesar en la misma.

CLÁUSULA DE PAGO SIMULTÁNEO

Queda expresamente convenido y así se acepta por el Tomador/Asegurado que MUSINI, por la parte de riesgo colocado en el mercado de reaseguros, a través del Corredor de Reaseguro, indemnizará al Asegurado en caso de siniestro asumible por esta póliza, de forma inmediata una vez recibida de los reaseguradores los importes correspondientes a tales colocaciones. Asimismo, esto será de aplicación a aquellos importes que tengan la consideración de pagos parciales a cuenta del total.

CANCELACIÓN EN CASO DE NO PAGO DE PRIMA

Esta Póliza podrá cancelarse en cualquier momento previa denuncia escrita de la misma por parte del Asegurado, pero sólo podrá ser cancelada por el Asegurador por impago de la prima, mediante aviso escrito que será efectivo a los 60 días de su recepción por el Asegurado. No obstante, este aviso escrito de cancelación sólo se podrá emitir una vez transcurridos 60 días desde que el Asegurador requiera por escrito al Asegurado el pago no realizado.

En el supuesto de cancelación de esta Póliza, el Asegurador retendrá la prorrata correspondiente a la prima consumida por el período efectivo.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

Salvo lo relativo a la cobertura soportada directa y exclusivamente por el Consorcio de Compensación de Seguros, las partes acuerdan que este seguro no cubre los daños materiales y las pérdidas económicas, directa o indirectamente causados por, o a través de, o como consecuencia de actos de terrorismo.

CONDICIONES RELATIVAS AL EQUIPO CONTRA INCENDIO CONSTRUCCIÓN/MONTAJE

MUSINI sólo indemnizará al Asegurado los daños y/o pérdidas materiales causados por incendio y/o explosión, si el Asegurado se compromete a tomar las siguientes medidas:

- Deberá contarse con equipo adecuado para combatir el incendio, listo para ser usado en cualquier momento.
- Las casetas o armarios para mangueras y extintores portátiles deberán revisarse a intervalos regulares, al menos una vez por semana.
- Los materiales de desecho, embalajes, madera, papel, etc. deberán eliminarse al menos semanalmente, de los lugares de construcción/montaje colocándolos a una distancia suficiente o en lugar seguro para evitar la transmisión del fuego al lugar de construcción/montaje.
- Deberá cumplirse manifiestamente lo estipulado en el Manual de Seguridad e Higiene de la obra, o en su defecto deberá implantarse un procedimiento de "permiso de trabajo" para todos los contratistas involucrados en actividades que impliquen riesgo de incendio tales como: esmerilado, corte, soldadura, trabajos con soplete, etc.

- **El almacenamiento requerido para los trabajos de construcción/montaje deberá distribuirse en varios sitios de almacenamiento y el valor por unidad de almacenamiento no deberá exceder de: 300.000 Euros**

Las diferentes unidades de almacenamiento deberán estar ubicadas a una distancia suficiente para evitar la transmisión del fuego o estar separadas por paredes resistentes al fuego.

Todo material inflamable, especialmente líquidos y gases, deberá ubicarse a una distancia suficiente de la obra, así como de los sitios donde se desarrolle calor.

CLÁUSULA DE COASEGURO (RECIBO POR COMPAÑÍA)

Los valores garantizados por la presente póliza quedan cubiertos en coaseguro con los porcentajes que se indican en condiciones particulares.

A los efectos del pago de primas, se conviene que cada una de las compañías coaseguradoras presentarán al cobro a la entidad asegurada los recibos de prima correspondientes, de acuerdo con sus respectivas participaciones.

Al propio tiempo, en caso de derecho a indemnización por siniestro, cada compañía coaseguradora hará efectiva directamente a los asegurados la cantidad que en base a la documentación emitida y a su porcentaje le corresponda.

En sus relaciones con los asegurados, las coaseguradoras estarán siempre representadas por MUSINI, incluso cuando se trate de declarar, tramitar o arreglar los siniestros que acaecieran.

Deberá dirigirse al asegurado para comunicarle aquellas contingencias de las que haya de dar cuenta a sus coaseguradores, asimismo en caso de de siniestro, las decisiones que sea preciso adoptar para la común defensa de los intereses de asegurados y aseguradores, se tomarán previo acuerdo entre aquellos y MUSINI.

Las entidades coaseguradoras de este riesgo prestan su conformidad al contenido del presente contrato, quedando entendido que lo establecido en los párrafos anteriores no implica que las coaseguradoras respondan solidariamente del cumplimiento de las obligaciones que se asumen por esta póliza.

La responsabilidad de cada una de ellas es propia e independiente de la de las restantes coaseguradoras, determinándose de conformidad con los porcentajes fijados en el cuadro de coaseguro, y sin que por ningún concepto pueda exigirse el pago de indemnizaciones que excedan de las que resulten de la aplicación de dichos porcentajes.

ANEXO I

Las coberturas de catástrofes naturales y terrorismo están garantizadas bajo condiciones de CCR y GAREAT, conforme a normativa francesa.

Se adjuntan cláusulas, prevaleciendo en caso de discrepancia la original en francés.

COBERTURA DE TERRORISMO

ATENTADOS (Incluidos ACTOS de TERRORISMO Y SABOTAJE) Los daños materiales (incluidos los daños por incendio y explosión) directamente causados a los bienes garantizados:

- por personas que participan en motines o movimientos populares o que cometen actos de vandalismo o malevolencia;
- por atentados incluidos los actos de terrorismo o sabotaje;
- por toda autoridad legalmente constituida, a causa de las medidas adoptadas con ocasión de los acontecimientos arriba enumerados, para salvaguarda y para la protección de los bienes garantizados.

CATASTROFES NATURALES

- COBERTURA DE CATASTROFES NATURALES EN FRANCIA (DAÑOS MATERIALES)

De conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley nº 82-600 del 13 de julio de 1982 de la República de Francia, las disposiciones siguientes son aplicables en pleno derecho al Contrato de Seguro:

Objeto de la cobertura.- La presente cobertura tiene por objeto garantizar al Asegurado la reparación pecuniaria de los daños materiales directos de los bienes asegurados por la póliza de seguro, cuya causa determinante haya sido la intensidad anormal de un agente natural.

Efecto de la garantía.- La presente garantía no surtirá efecto hasta que no haya sido publicada en el Boletín Oficial de la República de Francia la disposición interministerial confirmando el estado de Catástrofe Natural.

Extensión de garantía.- La garantía cubre el coste de los daños materiales directos sufridos por los bienes hasta la cantidad fijada en la póliza, dentro de los límites y condiciones previstas en la misma, en el momento de la primera manifestación del riesgo.

Franquicia.- El Asegurado conservará a su cargo una parte de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

Para los bienes destinados a vivienda, vehículos terrestres de motor y los demás bienes de uso no profesional, la suma de la franquicia será de 380,00 Euros, excepto en el caso de daños por hundimiento o subsidencia, donde la franquicia será de 1.520,00 Euros.

Para los bienes de uso profesional, la suma de franquicia será del 10 % del importe de los daños materiales directos sufridos por el Asegurado por cada establecimiento y por evento, sin que pueda ser inferior a 1.140,00 Euros, excepto en el caso de daños por hundimiento o subsidencia, donde la franquicia será de 3.050,00 Euros. Sin embargo, será de aplicación la franquicia que se hubiera previsto en la póliza, si esta fuera superior a la indicada en esta Cláusula.

El Asegurado no podrá contratar un seguro por la parte de riesgo correspondiente a la franquicia.

En un municipio (commune) no dotado de un plan de prevención de riesgos naturales previsibles y con respecto al riesgo que sea objeto de una disposición (arrête) que declare el estado de catástrofe natural, la franquicia será modulada en función del número de disposiciones (arrêts) adoptadas para el mismo riesgo a partir del 2 de febrero de 1995, según las siguientes modalidades:

- *Primera y Segunda disposición: aplicación de la franquicia*
- *Tercera disposición: doble de la franquicia aplicable*
- *Cuarta disposición: triple de la franquicia aplicable*
- *Quinta disposición y disposiciones siguientes: cuádruple de la franquicia aplicable*

Las estipulaciones del párrafo precedente dejarán de aplicarse a contar de la prescripción de un plan de prevención de riesgos naturales previsibles para el riesgo que sea objeto de la disposición que declare el estado de catástrofe natural en el municipio (commune) en cuestión. Las mismas retomarán sus efectos en ausencia de aprobación del plan precitado en el plazo de cinco años a partir de la fecha de efecto de la disposición que haya prescrito el plan.

En caso de modificación por Orden Ministerial en los importes de franquicia que figuran en este apartado, estos importes serán considerados modificados desde la entrada en vigor de dicha Orden.

Obligaciones del Asegurado.- *El Asegurado debe declarar al Asegurador, o a su representante local, cualquier siniestro susceptible de cobertura en el momento de su conocimiento y, como muy tarde, dentro de los 10 días siguientes a la publicación de la Orden Interministerial confirmando la situación de Catástrofe Natural. Cuando varios seguros contratados por el Asegurado puedan cubrir la reparación de los daños materiales directos resultantes de la intensidad anormal de un agente natural, el Asegurado debe, en caso de siniestro, y dentro del plazo indicado anteriormente, declarar la existencia de dichos seguros a los Aseguradores implicados. En el mismo plazo debe comunicar el siniestro al Asegurador de su elección.*

Obligaciones del Asegurador.- *El Asegurador debe abonar la indemnización que corresponda por esta cobertura en el plazo de 3 meses, a contar desde la fecha de la entrega por el Asegurado del inventario estimativo de los bienes dañados, o desde la fecha de publicación de la Orden Interministerial confirmando la situación de Catástrofe Natural, cuando ésta sea posterior. En su defecto, y salvo caso fortuito o de fuerza mayor, la indemnización debida por el Asegurador incorporará, a contar desde la terminación de este plazo, intereses, según el tipo de interés legal.*

- **COBERTURA DE CATÁSTROFES NATURALES EN FRANCIA (INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO)**

Objeto de la cobertura.- La presente cobertura tiene por objeto garantizar al Asegurado el pago de una indemnización correspondiente a la pérdida de Margen Bruto y de los Gastos extraordinarios de explotación durante el período de indemnización previsto por la póliza, por la interrupción o la reducción de la actividad de su empresa, cuya causa determinante haya sido la intensidad anormal de un agente natural.

Efecto de la garantía.- La presente garantía no surtirá efecto hasta que no haya sido publicada en el Boletín Oficial de la República de Francia la Orden Interministerial confirmando el estado de Catástrofe Natural.

Extensión de la garantía.- La garantía cubre, sin posibilidad de deducción especial sobre el importe de los elementos del riesgo que sirven para la determinación de la prima, las consecuencias pecuniarias de la interrupción o de la reducción de la actividad de la empresa, con el límite y en las condiciones fijadas por el contrato para el riesgo principal, que existían en el momento de la primera manifestación del riesgo.

Franquicia.- El Asegurado conservará a su cargo una parte de la indemnización que corresponda a una interrupción o a una reducción de la actividad de la empresa durante tres días hábiles, con un mínimo de 1.140,00 Euros.

No obstante será de aplicación la franquicia que hubiera prevista en la póliza, si ésta fuera superior a la indicada en el párrafo anterior.

El Asegurado no podrá contratar un seguro por la parte de riesgo correspondiente a la franquicia.

En un municipio (commune) no dotado de un plan de prevención de riesgos naturales previsibles y con respecto al riesgo que sea objeto de una disposición (arrête) que declare el estado de catástrofe natural, la franquicia será modulada en función del número de disposiciones (arrêts) adoptadas para el mismo riesgo a partir del 2 de febrero de 1995, según las siguientes modalidades:

- Primera y Segunda disposición: aplicación de la franquicia
- Tercera disposición: doble de la franquicia aplicable
- Cuarta disposición: triple de la franquicia aplicable
- Quinta disposición y disposiciones siguientes: cuádruple de la franquicia aplicable

Las estipulaciones del párrafo precedente dejarán de aplicarse a contar de la prescripción de un plan de prevención de riesgos naturales previsibles para el riesgo que sea objeto de la disposición que declare el estado de catástrofe natural en el municipio (commune) en cuestión. Las mismas retomarán sus efectos en ausencia de aprobación del plan precitado en el plazo de cinco años a partir de la fecha de efecto de la disposición que haya prescrito el plan.

En caso de modificación por Orden Ministerial en los importes de franquicia que figuran en este apartado, estos importes serán considerados modificados desde la entrada en vigor de dicha Orden.

Obligaciones del Asegurado.- El Asegurado debe declarar al Asegurador, o a su representante local, cualquier siniestro susceptible de cobertura en el momento de su conocimiento y, como muy tarde, dentro de los 10 días siguientes a la publicación de la Orden Interministerial confirmando la situación de Catástrofe Natural. Cuando varios seguros contratados por el Asegurado puedan cubrir la reparación de los daños materiales directos resultantes de la intensidad anormal de un agente natural, el Asegurado debe, en caso de siniestro, y dentro del plazo indicado anteriormente, declarar la existencia de dichos seguros a los Aseguradores implicados. En el mismo plazo debe comunicar el siniestro al Asegurador de su elección.

Obligaciones del Asegurador.- El Asegurador debe abonar la indemnización que corresponda por esta cobertura en el plazo de 3 meses, a contar desde la fecha de la entrega por el Asegurado del inventario estimativo de los bienes dañados, o desde la fecha de publicación de la Orden Interministerial confirmando la situación de Catástrofe Natural, cuando ésta sea posterior. En su defecto, y salvo caso fortuito o de fuerza mayor, la indemnización debida por el Asegurador incorporará, a contar desde la terminación de este plazo, intereses, según el tipo de interés legal

ATTENTATS (Y COMPRIS ACTES DE TERRORISME ET DE SABOTAGE)

Les dommages matériels (y compris les dommages d'incendie ou d'explosions) directement causés aux biens assurés :

- par des personnes prenant part à des émeutes ou mouvements populaires ou commettant des actes de vandalisme ou de malveillance;
- par des attentats y compris les actes de terrorisme ou de sabotage;
- par toute autorité légalement constituée, du fait des mesures prises à l'occasion des événements ci-dessus énumérés, pour la sauvegarde ou la protection des biens assurés.

CATASTROPHES NATURELLES

ASSURANCE DES RISQUES DE CATASTROPHES NATURELLES

A. DOMMAGES MATERIELS DIRECTS

CLAUSES TYPES APPLICABLES AUX CONTRATS D'ASSURANCE MENTIONNÉS A L'ARTICLE L.125-1 (PREMIER ALINÉA) DU CODE DES ASSURANCES

(1) Objet de la garantie .

La présente assurance a pour objet de garantir à l'assuré la réparation pécuniaire des dommages matériels directs non assurables à l'ensemble des biens garantis par le contrat ayant eu pour cause déterminante l'intensité anormale d'un agent naturel.

(2) Mise en jeu de la garantie :

La garantie ne peut être mise en jeu qu'après publication au Journal Officiel de la République française d'un arrêté interministériel ayant constaté l'état de catastrophe naturelle.

(3) Étendue de la garantie :

La garantie couvre le coût des dommages matériels directs non assurables subis par les biens, à concurrence de leur valeur fixée au contrat et dans les limites et conditions prévues par le contrat lors de la première manifestation du risque.

(4) Franchise :

Nonobstant toute disposition contraire, l'assuré conserve à sa charge une partie de l'indemnité due après sinistre. Il s'interdit de contracter une assurance pour la portion du risque constituée par la franchise.

Pour les biens à usage d'habitation, les véhicules terrestres à moteur et les autres biens à usage non professionnel, le montant de la franchise est fixé à 380 EUR, sauf en ce qui concerne les dommages imputables aux mouvements de terrain différentiels consécutifs à la sécheresse et/ou à la réhydratation des sols, pour lesquels le montant de la franchise est fixé à 1.520 EUR.

Pour les biens à usage professionnel, le montant de la franchise est égal à 10 % du montant des dommages matériels directs non assurables subis par l'assuré, par établissement et par événement, sans pouvoir être inférieur à un minimum de 1.140 EUR; sauf en ce qui concerne les dommages imputables aux mouvements de terrain différentiels consécutifs à la sécheresse et/ou à la réhydratation brutale des sols, pour lesquels ce minimum est fixé à 3.050 EUR. Toutefois, sera appliquée la franchise prévue par le contrat, si celle-ci est supérieure à ces montants.

Dans une commune non dotée d'un plan de prévention des risques naturels prévisibles pour le risque faisant l'objet d'un arrêté portant constatation de l'état de catastrophe naturelle, la franchise est modulée en fonction du nombre d'arrêtés pris pour le même risque à compter du 2 février 1995, selon les modalités suivantes :

- < premier et second arrêté application de la franchise;*
- < troisième arrêté..... doublement de la franchise applicable;*
- < quatrième arrêté triplement de la franchise applicable;*
- < cinquième arrêté et arrêtés suivants quadruplement de la franchise applicable;*

Les dispositions de l'alinéa précédent cessent de s'appliquer à compter de la prescription d'un plan de prévention des risques naturels prévisibles pour le risque faisant l'objet de l'arrêté portant constatation de l'état de catastrophe naturelle dans la commune concernée. Elles reprennent leurs effets en l'absence d'approbation du plan précité dans le délai de cinq ans à compter de la date de prise de l'arrêté ayant prescrit le plan.

(5) Obligation de l'assuré

L'assuré doit déclarer à l'assureur ou à son représentant local tout sinistre susceptible de faire jouer la garantie dès qu'il en a connaissance et au plus tard dans les dix jours suivant la publication de l'arrêté interministériel constatant l'état de catastrophe naturelle.

Quand plusieurs assurances contractées par l'assuré peuvent permettre la réparation des dommages matériels directs non assurables résultant de l'intensité anormale d'un agent naturel, l'assuré doit, en cas de sinistre et dans le délai mentionné au précédent alinéa, déclarer l'existence de ces assurances aux assureurs intéressés. Dans le même délai, il déclare le sinistre à l'assureur de son choix.

(6) Obligation de l'assureur :

L'assureur doit verser l'indemnité due au titre de la garantie dans un délai de trois mois à compter de la date de remise par l'assuré de l'état estimatif des biens endommagés ou de la date de publication de l'arrêté interministériel constatant l'état de catastrophe naturelle lorsque celle-ci est postérieure. A défaut, et sauf cas fortuit ou de force majeure, l'indemnité due par l'assureur porte, à compter de l'expiration de ce délai, intérêt au taux de l'intérêt légal.

B - PERTES D'EXPLOITATION

CLAUSES TYPES APPLICABLES AUX CONTRATS D'ASSURANCE MENTIONNÉS À L'ARTICLE L.125-1 (DEUXIÈME ALINÉA) DU CODE DES ASSURANCES

(1) Objet de la garantie :

La présente assurance a pour objet de garantir à l'assuré le paiement d'une indemnité correspondant à la perte du bénéfice brut et aux frais supplémentaires d'exploitation résultant, pendant la période d'indemnisation prévue par le contrat, de l'interruption ou de la réduction de l'activité de son entreprise ayant eu pour cause déterminante l'intensité anormale d'un agent naturel affectant les biens de cette entreprise.

(2) Mise en jeu de la garantie :

La garantie ne peut être mise en jeu qu'après publication au Journal Officiel de la République française d'un arrêté interministériel ayant constaté l'état de catastrophe naturelle.

(3) Étendue de la garantie :

La garantie couvre, sans possibilité d'abattement spécial sur le montant des éléments du risque servant à la détermination de la prime ou cotisation, les conséquences pécuniaires de l'interruption ou de la réduction de l'activité de l'entreprise, dans les limites et aux conditions fixées par le contrat pour le risque principal, telles qu'elles existaient lors de la première manifestation du risque.

(4) Franchise :

L'assuré conserve à sa charge une partie de l'indemnité due après sinistre correspondant à une interruption ou à une réduction de l'activité de l'entreprise pendant trois jours ouvrés, avec un minimum de 1.140 EUR.

Toutefois, sera appliquée la franchise éventuellement prévue par le contrat, si celle-ci est supérieure à ce montant.

L'assuré s'interdit de contracter une assurance pour la portion du risque constituée par la franchise.

Dans une commune non dotée d'un plan de prévention des risques naturels prévisibles pour le risque faisant l'objet d'un arrêté portant constatation de l'état de catastrophe naturelle, la franchise est modulée en fonction du nombre d'arrêtés pris pour le même risque à compter du 2 février 1995, selon les modalités suivantes :

- < *premier et second arrêté..... application de la franchise;*
- < *troisième arrêté..... doublement de la franchise applicable;*
- < *quatrième arrêté..... triplement de la franchise applicable;*
- < *cinquième arrêté et arrêtés suivants.. quadruplement de la franchise applicable;*

Les dispositions de l'alinéa précédent cessent de s'appliquer à compter de la prescription d'un plan de prévention des risques naturels prévisibles pour le risque faisant l'objet de l'arrêté portant constatation de l'état de catastrophe naturelle dans la commune concernée. Elles reprennent leurs effets en l'absence d'approbation du plan précité dans le délai de cinq ans à compter de la date de prise de l'arrêté ayant prescrit le plan.

(5) Obligation de l'assuré :

L'assuré doit déclarer à l'assureur ou à son représentant local tout sinistre susceptible de faire jouer la garantie dès qu'il en a connaissance et au plus tard dans les trente jours suivant la publication de l'arrêté interministériel constatant l'état de catastrophe naturelle.

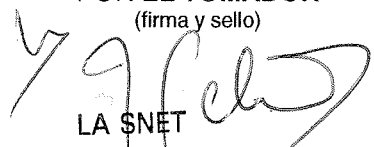
Quand plusieurs assurances contractées par l'assuré peuvent permettre la mise en jeu de cette même garantie, l'assuré doit, en cas de sinistre et dans le délai mentionné au précédent alinéa, déclarer l'existence de ces assurances aux assureurs intéressés. Il déclare, dans le même délai, le sinistre à l'assureur de son choix.

(6) Obligation de l'assureur :

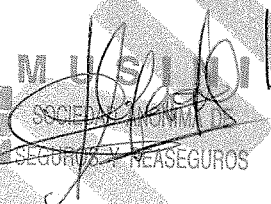
L'assureur doit verser l'indemnité due au titre de la garantie dans un délai de trois mois à compter de la date de remise par l'assuré de l'état estimatif des pertes subies ou de la date de publication de l'arrêté interministériel constatant l'état de catastrophe naturelle lorsque celle-ci est postérieure. A défaut, et sauf cas fortuit ou de force majeure, l'indemnité due par l'assureur porte, à compter de l'expiration de ce délai, intérêt au taux de l'intérêt légal.

En Madrid, a 15 de Julio de 2005

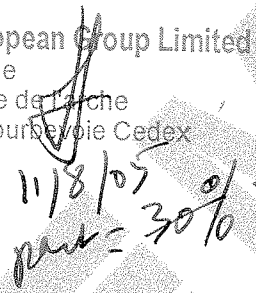
POR EL TOMADOR
(firma y sello)


LA SNET
2, rue Jacques Daguerre
92565 RUEIL MALMAISON

POR MUSINI S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

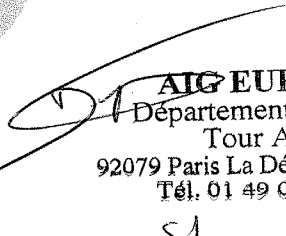

MUSINI
SOCIEDAD ANONIMA DE
SEGUROS Y REASEGUROS

POR ACE EUROPEAN GROUPE LIMITED
(firma y sello)


Ace European Group Limited
Le Colisée
8, Avenue de l'Écluse
92419 Courbevoie Cedex

11/8/05
part = 30% 32,50%

POR AIG EUROPE
(firma y sello)


AIG EUROPE
Département Energie
Tour AIG
92079 Paris La Défense 2 Cedex
Tél. 01 49 02 42 22

Share 17,5%

30/8/05

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRELIMINAR

La presente póliza se encuentra sometida a la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, en su redacción vigente, cuyo artículo 2 establece que se entenderán válidas las cláusulas contractuales, distintas de las legales que sean más beneficiosas para el Asegurado. Las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado, contenidas en la póliza, deberán ser específicamente aceptadas por escrito por el Tomador del Seguro.

DEFINICIONES

ASEGURADOR: MUSINI, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante MUSINI, que asume el riesgo contractualmente pactado.

TOMADOR DEL SEGURO: La persona física o jurídica, en adelante Tomador que, conjuntamente con MUSINI, suscribe esta póliza, y a quien corresponden las obligaciones que de la misma se derivan, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurador o el Beneficiario, en su caso.

ASEGURADO: La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que asume las obligaciones derivadas de la póliza en el caso de ser persona distinta del Tomador.

BENEFICIARIO: La persona, física o jurídica que, previa cesión por el Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

PÓLIZA: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales si procedieren, y los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

PRIMA: El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

FRANQUICIA/DEDUCIBLE: La cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

SINIESTRO: Conjunto de daños y perjuicios total o parcialmente indemnizables por la póliza, derivados de una misma causa no excluida.

RIESGOS CUBIERTOS

ARTÍCULO 1º

MUSINI, dentro de los límites establecidos en la Póliza y mediante el pago de la prima que corresponda, se obliga a cubrir los riesgos cuyas coberturas se especifican en Condiciones Particulares.

RIESGOS EXCLUIDOS

ARTÍCULO 2º

Además de las exclusiones específicas de cada cobertura que figuran en las Condiciones Particulares y Especiales de la póliza, MUSINI no garantiza los siniestros:

1. Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o el Asegurado.

2. Los siniestros producidos con motivo o a consecuencia de:

- 2.1. Actos políticos o sociales, o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos y sabotaje.**
- 2.2. Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.**
- 2.3. Erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, maremotos, embates del mar en las costas, inundaciones y hundimientos.**

3. Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radioactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las Existencias a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior.

Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radioactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

4. Los daños y perjuicios que, directa o indirectamente, sufran los bienes o intereses asegurados, derivados del reconocimiento incorrecto de cualquier fecha, por la utilización de sistemas o dispositivos de hardware, software, electrónicos o similares, salvo los daños producidos por incendio o explosión.

5. Los daños y pérdidas que sufran los datos, informaciones, registros, programas informáticos, "software" y, en particular cualquier modificación de los mismos que fuese debida a borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales, así como las pérdidas por interrupción de las actividades que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados previamente.

No obstante, quedarán cubiertos los daños o pérdidas causados a los citados bienes, por un daño material directo que estuviese asegurado por la presente Póliza.

Asimismo, si alguno de los riesgos indicados anteriormente originasen un acontecimiento (incendio, explosión, etc.), garantizado por las condiciones de la presente Póliza, se indemnizarán exclusivamente los daños o pérdidas producidos por la acción directa del citado acontecimiento.

6. Salvo lo relativo a la cobertura soportada directa y exclusivamente por el Consorcio de Compensación de Seguros, las partes acuerdan que este seguro no cubre los daños materiales y las pérdidas económicas, directa o indirectamente causados por, o a través de, o como consecuencia de actos de terrorismo.

BASES DE LA PÓLIZA

ARTÍCULO 3º

La solicitud-cuestionario del seguro cumplimentada por el Tomador del Seguro, así como la proposición de MUSINI en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento de la misma que sólo alcanza dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos en el mismo especificados. Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a MUSINI, **en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza**, para que subsane la divergencia existente.

Transcurrido dicho plazo de reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO

ARTÍCULO 4º

4.1.- La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro en el cuestionario que le ha sometido MUSINI, que han motivado la aceptación del riesgo por MUSINI, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas de la Póliza y la fijación de la prima.

4.2.- El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán durante el curso de la póliza, comunicar a MUSINI tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de naturaleza tal que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección de la póliza, no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

CONCURRENCIA DE SEGUROS

ARTÍCULO 5º

5.1.- El Tomador del Seguro o el Asegurado, quedan obligados a comunicar anticipadamente a MUSINI la existencia de otra/s póliza/s contratada/s con distintos Aseguradores, que cubran los efectos que un mismo riesgo pueda producir sobre el mismo interés y durante idéntico tiempo.

5.2.- **Si por dolo se omitiera dicha declaración, MUSINI no estará obligada al pago de la indemnización.**

5.3.- Una vez producido el siniestro, el Tomador del Seguro o el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicarlo a cada Asegurador, con indicación del nombre de los demás. Los Aseguradores contribuirán al abono de la indemnización y de los gastos de tasación en proporción a la propia suma asegurada, sin que en ningún caso pueda superarse la cuantía del daño.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

ARTÍCULO 6º

6.1.- En caso de que durante la vigencia de la Póliza le fuese comunicado a MUSINI una agravación de riesgo, éste puede proponer una modificación de las condiciones de la misma, **en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador del Seguro dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio, MUSINI podrá, transcurrido dicho plazo, rescindir la póliza previa advertencia al Tomador del Seguro, dándole para que conteste, un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales, y dentro de los ocho días siguientes, comunicará al Tomador del Seguro la rescisión definitiva.**

6.2.- **MUSINI podrá, igualmente, rescindir la póliza comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.**

6.3.- En caso de agravación del riesgo durante el tiempo de seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa quede rescindida la póliza, **si la agravación es imputable al Asegurado, MUSINI hará suya en su totalidad la prima cobrada.** Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte transcurrir de la anualidad en curso.

RESCISIÓN POR AGRAVACIÓN DEL RIESGO

ARTÍCULO 7º

7.1.- **MUSINI podrá rescindir la póliza mediante declaración dirigida al Tomador del seguro o Asegurado en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro.** Desde el mismo momento en que MUSINI haga esta declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

7.2.- Si el siniestro sobreviniera antes de que MUSINI hubiera hecho la declaración a que se refiere el apartado anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. **Cuando la reserva o inexactitud se hubiere producido mediante dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, MUSINI quedará liberado del pago de la prestación.**

DISMINUCIÓN DEL RIESGO

ARTÍCULO 8º

8.1.- El Tomador del Seguro o el Asegurado podrán, durante el curso de la póliza, poner en conocimiento de MUSINI, todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza, que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección de la misma, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del Seguro.

8.2.- En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, MUSINI deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador o Asegurado, en caso contrario, a la resolución de la póliza y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

TRANSMISIÓN

ARTÍCULO 9º

9.1.- En caso de transmisión del objeto asegurado, el adquirente se subroga, en el momento de la enajenación, en los derechos y obligaciones que correspondían en la Póliza al anterior titular.

9.2.- El Asegurado estará obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia de la póliza sobre la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito a MUSINI o a sus representantes en el **plazo de quince días.**

9.3.- Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas, en el momento de la transmisión, el adquirente y el anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.

9.4.- **MUSINI podrá rescindir la Póliza dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la transmisión verificada.** Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, MUSINI quedará obligado durante el plazo de un mes a partir de la notificación. MUSINI deberá restituir la parte de prima que corresponda al período del seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

9.5.- El adquirente de la cosa asegurada también podrá rescindir la póliza si lo comunica por escrito a MUSINI, en el plazo de quince días, contados desde que conoció su existencia. En este caso, MUSINI adquiere el derecho de la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

9.6.- Estas mismas normas regirán para los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del Seguro o del Asegurado.

PERFECCIÓN, EFECTOS Y DURACIÓN DE LA PÓLIZA

ARTÍCULO 10º

10.1.- El contrato se perfecciona por la suscripción de la Póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. **La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efectos mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima**, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares.

10.2.- En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, **las obligaciones asumidas por MUSINI comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados.**

10.3.- Salvo lo previsto en el punto primero anterior, las garantías de la Póliza entrarán en vigor a la hora y fecha indicada en las Condiciones Particulares.

10.4.- A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares de esta Póliza, se entenderá prorrogado el contrato por un plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.

10.5.- Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de **dos meses** de antelación a la conclusión del período del seguro en curso. La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año.

PAGO DE LA PRIMA

ARTÍCULO 11º

El Tomador está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador.

En el caso de que la Póliza no deba entrar inmediatamente en vigor, el Tomador podrá demorar el pago de la prima hasta el momento en que aquella deba tomar efecto.

Si por culpa del Tomador la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, MUSINI tendrá derecho a resolver el contrato o exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en el contrato. Salvo pacto en contrario, **si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, MUSINI quedará liberada de su obligación.**

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurado quedará suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si MUSINI no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.

En cualquier caso, cuando el contrato esté en suspenso, MUSINI sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a los puntos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó su prima.

SINIESTROS: TRAMITACIÓN

ARTÍCULO 12º

Tan pronto como se inicie el siniestro, **el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán emplear todos los medios que estén a su alcance para salvar, conservar los objetos asegurados y aminorar las consecuencias del mismo.**

Asimismo, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario **deberán comunicar a MUSINI el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido**, salvo que se pacte un plazo más amplio en la póliza. **MUSINI podrá reclamar los daños y perjuicios causados por esta falta de declaración**, salvo que se demuestre que tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

En todos los siniestros que ocasionen daños a las cosas, el Tomador del Seguro o el Asegurado, en el plazo de cinco días, a partir de la notificación, deberán comunicar por escrito a MUSINI la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro y la de los salvados, con indicación de su valor y la estimación de los daños.

El Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario **deberá además proporcionar a MUSINI toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.** En caso de incumplimiento de este deber, **la pérdida de derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiesen concurrido dolo o culpa grave.**

En caso de existir varios Aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

El Asegurado no podrá hacer abandono total o parcial de los objetos asegurados, los cuales quedan a su cuenta y riesgo, custodiando los que quedaron después del siniestro, no sólo intactos, sino también deteriorados, así como sus restos, embalajes, cajas o estuches, y cuidando de que no se produzcan nuevas desapariciones o desperfectos que, de producirse, quedarán a cargo del Asegurado.

Asimismo, el Tomador del Seguro o el Asegurado **están obligados a conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminada la tasación de los daños**, salvo en caso de imposibilidad material justificada. Tal obligación no puede, en ningún caso, dar lugar a indemnización especial.

Se confiere a MUSINI el derecho de acceso a las propiedades en que haya ocurrido el siniestro con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para aminorar el mismo.

El incumplimiento del deber de salvamento establecido dará derecho a MUSINI a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado. **Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a MUSINI, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.**

Los gastos que se originen por el cumplimiento de esta obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta de MUSINI hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares de la póliza, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos.

En defecto de pacto se indemnizarán los gastos efectivamente originados, cuyo montante no podrá exceder en su conjunto de la Suma Asegurada. Si MUSINI en virtud de la póliza sólo debe indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, deberá reembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el Tomador del Seguro o Asegurado hayan actuado siguiendo sus instrucciones.

Incumbe al Asegurado la prueba de la preexistencia de los objetos, el contenido de la póliza, constituirá una presunción a favor del Asegurado cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.

SINIESTRO – TASACIÓN DE DAÑOS

ARTÍCULO 13º

13.1. MUSINI se personará, a la mayor brevedad posible, en el lugar del siniestro por medio de la persona que designe para comenzar las operaciones de comprobación de las causas y forma de ocurrencia del siniestro, de las declaraciones contenidas en la póliza y de las pérdidas sufridas por los objetos asegurados.

13.2. Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, se estará a lo dispuesto en el apartado "Siniestros – Pago de la indemnización".

13.3. Si no se lograra el acuerdo mencionado, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Una vez designados los peritos y aceptado el cargo, el cual será irrenunciable, darán seguidamente principio a sus trabajos.

13.4. En caso de que los peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en cada acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

13.5. Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estaría obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que fuera requerida por la que hubiese designado el suyo y, de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte quedando vinculada por el mismo.

13.6. Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de conformidad y, de no existir ésta, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar en que se hallaren los bienes. En este caso el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.

13.7. El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstos, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días en el caso de MUSINI y ciento ochenta días en el del Asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

13.8. Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del perito tercero y demás gastos que ocasionase la tasación pericial serán por cuenta y mitad entre el Asegurado y MUSINI. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de los gastos.

13.9. La tasación de los daños materiales se efectuará siempre con sujeción a las normas siguientes:

1. Los edificios, incluyendo en ellos los cimientos, pero sin comprender el valor del solar, deben ser justipreciados según el valor de nueva construcción en el momento anterior al siniestro, deduciendo la diferencia de nuevo a viejo por su uso y estado de conservación (indemnización a valor real), sin que la valoración pueda exceder de la que tuviese en venta en el momento del siniestro.

2. El mobiliario, la maquinaria e instalaciones se justiprecian según el valor de nuevo en el mercado en el momento anterior al siniestro, teniendo en cuenta el uso, grado de utilización y estado de conservación que de ello se ha hecho (indemnización a valor real). En caso de no existir en el mercado, se tomará como base de valoración otros de similares características y rendimiento.
3. El metálico, billetes de banco, valores, cuadros, estatuas y, en general, toda clase de objetos raros o preciosos, muebles e inmuebles, que vengan asegurados por cantidades concretas, deben ser valorados por el importe real y verdadero que tengan en el momento anterior al siniestro.
4. Las existencias pertenecientes a fabricantes, ya sean en curso de fabricación o almacenadas, serán sólo estimadas por el valor de la materia prima más los gastos devengados para conseguir el grado de fabricación que tenían en el momento del siniestro o por su valor de venta, si éste fuese inferior.
5. Las existencias que no pertenezcan a fabricantes se estimarán por su valor de costo en el momento anterior al siniestro.

SINIESTROS – DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

ARTÍCULO 14º

14.1. La suma asegurada representa el límite de la indemnización a pagar por MUSINI en cada siniestro.

14.2. El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado. Para la determinación del daño se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la realización del siniestro.

14.3. Si en el momento de la producción del siniestro la Suma Asegurada es inferior al valor del interés, MUSINI indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquélla cubre el interés asegurado.

14.4. Si la suma Asegurada supera notablemente el valor del interés asegurado, cualquiera de las partes de la póliza podrá exigir la reducción de la suma y de la prima, debiendo MUSINI restituir el exceso de las primas percibidas. **Si se produjera el siniestro, MUSINI indemnizará el daño efectivamente causado**

14.5. **Cuando el sobreseguro previsto en el párrafo anterior se debiera a mala fe del Asegurado, la póliza será ineficaz. El Asegurador de buena fe podrá, no obstante, retener las primas vencidas y las del periodo en curso.**

14.6. En cualquier caso será de aplicación lo estipulado en el apartado "Agravación del Riesgo".

14.7. Si existen varios seguros sobre los mismos objetos y riesgos declarados, de conformidad con lo estipulado en el apartado "Concurrencia de seguros", MUSINI contribuirá a la indemnización y a los gastos de tasación a prorrata de la suma que asegure.

14.8. Para las partidas garantizadas "a primer riesgo", MUSINI indemnizará los daños hasta la Suma Asegurada como máximo, sin considerar una eventual insuficiencia de la misma.

14.9. Para objetos que formen parte de juegos o conjuntos, MUSINI indemnizará tan solo el valor del objeto o de la parte de objeto siniestrada. MUSINI no podrá ser obligado a indemnizar la depreciación que a causa de su descabalamiento haya podido sufrir el juego o conjunto de objetos asegurados al quedar incompleto.

SINIESTROS – PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

ARTÍCULO 15º

15.1. El pago de la indemnización se sujetará a lo siguiente:

1. Si la fijación de los daños se hizo por arreglo amistoso, MUSINI deberá pagar la suma convenida en el plazo máximo de cinco días, a contar desde la fecha en que ambas partes firmaron el acuerdo. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo y, en relación con la obligación de MUSINI de satisfacer el importe mínimo a que está obligado.
2. Si la tasación de los daños se hizo por acuerdo de peritos, MUSINI abonará el importe señalado por aquéllos en un plazo de cinco días a partir del momento en que ambas partes hayan consentido y aceptado el acuerdo pericial con lo que el mismo devendrá inatacable.

15.2. Si el dictamen de los peritos fuera impugnado, MUSINI deberá abonar el importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

15.3. La indemnización podrá ser sustituida por la reparación o la reposición del objeto siniestrado, cuando la naturaleza del seguro lo permita y el Asegurado lo consienta.

15.4. MUSINI antes de proceder al pago de la indemnización **podrá exigir al Tomador del Seguro o al Asegurado certificación acreditativa de la libertad de cargas del inmueble siniestrado.**

15.5. Si después de fijada la indemnización se obtuviesen rescates, recuperaciones o resarcimientos, el Asegurado está obligado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de tener conocimiento de ello, a comunicarlo a MUSINI y aceptar la reducción o a proceder a la devolución del importe con que los mismos hubiesen sido comprendidos en la indemnización, deducción hecha de las depreciaciones sufridas a consecuencia del siniestro.

FACULTAD DE RESCISIÓN EN CASO DE SINIESTRO

ARTÍCULO 16º

16.1. Tanto el Tomador o el Asegurado como MUSINI, podrán rescindir el contrato después de cada comunicación de siniestro, haya o no dado lugar a pago de indemnización.

16.2. La parte que tome la decisión de rescindir el contrato, deberá notificárselo a la otra, por carta certificada cursada dentro del plazo de treinta días desde la fecha de comunicación del siniestro, si no hubiere lugar a indemnización, o desde la liquidación, si hubiere lugar a ella. Esta notificación deberá efectuarse **con una anticipación mínima de quince días a la fecha en que la rescisión haya de surtir efecto.**

16.3. Si la iniciativa de rescindir el contrato es del Tomador o Asegurado, quedarán a favor de MUSINI las primas del período en curso.

16.4. Si la facultad de rescindir el contrato es ejercitada por MUSINI, deberá reintegrar al Tomador o Asegurado la parte de la prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la rescisión y la de expiración del período de seguro cubierto por la prima satisfecha.

16.5. La rescisión del contrato efectuada de acuerdo con lo previsto en este artículo no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

SUBROGACIÓN

ARTÍCULO 17º

17.1. MUSINI, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.

17.2. MUSINI no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado. **El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar a MUSINI en su derecho a subrogarse.**

17.3. MUSINI no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad está amparada mediante una póliza de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicha póliza.

17.4. MUSINI se subroga en los derechos, acciones y obligaciones del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizarles en su caso.

17.5. En caso de concurrencia de MUSINI y el Asegurado frente a terceros responsables, el cobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

EXTINCIÓN Y NULIDAD DE LA PÓLIZA

ARTÍCULO 18º

18.1. Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde este momento, **la póliza de seguro quedará extinguida y MUSINI tendrá derecho a hacer suya la prima no consumida.**

18.2. **La póliza será nula si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro, o no existiese un interés del Asegurado a la indemnización del daño.**

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES

ARTÍCULO 19º

ARBITRAJE: Ambas partes, de común acuerdo, podrán someter a arbitraje, de conformidad con la legislación vigente, todo tipo de litigio, discrepancia o reclamación resultante de la ejecución o interpretación de la presente Póliza.

JURISDICCIÓN COMPETENTE: Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas de la Póliza el del domicilio del Asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario. Si el Asegurado tuviese su domicilio en el extranjero, deberá designar uno en España a los efectos de este artículo.

COMUNICACIONES

ARTÍCULO 20º

20.1. Las comunicaciones a MUSINI del Tomador o del Asegurado, se realizarán en el domicilio social de MUSINI o en sus delegaciones.

20.2. Las comunicaciones de MUSINI al Tomador y, en su caso, al Asegurado, se realizarán en el domicilio de éstos, recogido en la Póliza, salvo que los mismos hayan notificado fehacientemente a MUSINI el cambio de su domicilio.

20.3. Las comunicaciones hechas por un corredor a MUSINI en nombre del Tomador/Asegurado, surtirán los mismos efectos que si las realizara éste, salvo expresa indicación en contrario del mismo.

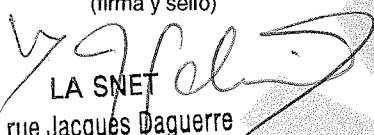
PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 21º

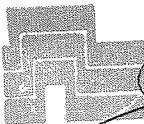
Las acciones derivadas de la póliza prescriben a los dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

En Madrid, a 15 de Julio de 2005

POR EL TOMADOR
(firma y sello)


LA SNET
2, rue Jacques Daguerre
92565 RUEIL MALMAISON

POR MUSINI S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

 **MUSINI**
SOCIEDAD ANONIMA DE
SEGUROS Y REASEGUROS